

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue allegada a este Despacho Judicial para su trámite. **Sírvase proveer. Salamina diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

ANDREA MILENA GARGÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 255
Proceso: VERBAL MEJORAS
Demandante: DARIAN ARIAS VASQUEZ
Demandado: SUCESORIO CAUSANTE PEDRO
ANTONIO VASQUEZ VALENCIA
Rad: 176533112001202200109-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la demanda junto con sus anexos observa el despacho que la misma deberá ser inadmitida para que la misma sea corregida en los siguientes aspectos:

1. El poder aportado con la demanda deberá ser adecuado conforme la normativa procesal vigente, esto es, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 5º de la ley 2213 o conforme los lineamientos del Código General del Proceso.
2. En tanto se observa que se encuentra en trámite proceso sucesorio del causante PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA la presente demanda deberá ser dirigida contra los interesados allí reconocidos, no es suficiente que se indique que se demanda al proceso sucesorio, sin precisar frente a quienes se pretende dar inicio al presente litigio. De igual manera se deberán indicar las direcciones de notificación de la totalidad de las partes.

3. Toda vez que en el sub lite se busca el reconcomiendo y pago de unas mejoras se deberá incluir en la demanda el acápite de juramento estimatorio (art. 206 CGP).
4. Se pretende por la parte actora se tenga como dictamen pericial un documento suscrito por el señor JOSE EDILBERTO MARTINEZ MONTES, sin embargo, se atisba que el mismo no cumple con los requisitos establecidos para tal fin por parte del CGP artículos 226 y siguientes.
5. En el numeral segundo de las pretensiones se solicita que las mejoras sean evaluadas por parte de un auxiliar de la justicia designado por el despacho, frente al particular deberá la parte actora aclarar si se trata de una petición probatoria, o de una pretensión sustancial en estricto sentido, advirtiendo desde ya que los peritajes deben ser aportados con la demanda, no siendo procedente al tenor de las reglas procesales decretar los mismos al interior del proceso (art 227 CGP).
6. Se indica en el cuerpo de la demanda en el acápite de pruebas que son aportados varios recibos, sin embargo, una vez revisado tanto el libelo introductor como los anexos se observa que dichos documentos no fueron adjuntados.
7. Finalmente se echa de menos los acápites de fundamentos de derechos, competencia y cuantía de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Se advierte desde ya a la parte demandante que debe igualmente dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 9 de la ley 2213 de 2022.

Se deberá integrar un nuevo escrito de demanda con las correcciones aquí señaladas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA (CALDAS).

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS promovida por DARIAN ARIAS VASQUEZ contra SUCESORIO CAUSANTE PEDRO ANTONIO VASQUEZ VALENCIA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85b4fc89f811df85a76ab86a0975e30e06f6418f54cfa4a63f711b80cbe4d21**

Documento generado en 10/10/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>